



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Lunes, 30 de noviembre de 1970. — Número 143

Página 1.357

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de modernización de la carretera provincial de Anero a Rubayo, ejecutadas por el constructor don Gonzalo Ruiz Abascal, vecino de La Cavada (Ríotuerto), se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 26 de noviembre de 1970. — El presidente en funciones, Jesús Collado Soto.

Derechos de inserción e impuestos: 118 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

Expropiaciones

Realizado el correspondiente libramiento para hacer efectivos los importes de los depósitos previos a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa instruido con motivo de la ejecución de las obras de:

N.º 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, p. kms. 171,1 al 215,5; y

N.º 623, de Burgos a Santander, p. kms. 386,7 a 393,4 (tramo de Laredo-Muriedas-Santander). Ensanche y mejora del firme.

Esta Jefatura ha resuelto señalar las fechas y horas que a continuación se detallan para efectuar el pago de dichos depósitos a los titulares de los

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anuncio de devolución de fianza 1.357

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura Provincial de Carreteras 1.357

Delegación Provincial del Ministerio de Industria 1.358

Delegación Provincial de Trabajo 1.358

Junta del Puerto de Santander. 1.363

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número catorce de Madrid 1.364

Ayuntamiento de Guriezo 1.365

Dirección General de Ganadería 1.366

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.366

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Reinosa, Cabezón de la Sal, Medio Cudeyo y Torrelavega. 1.369

bienes y derechos afectados, cuyo acto se verificará en los locales de la Casa Consistorial del término municipal de Bárcena de Cicero:

Finca	Fecha	Hora
1 a 70	10 Dic.	10 a 14
71 a 132	11 Dic.	10 a 14

Los interesados deberán ser portadores de su Documento Nacional de Identidad, y en aquellos casos en que no sea el propio titular quien comparezca, deberá exhibirse autorización suficiente para actuar en nombre de

la persona o entidad a quien represente.

Santander, 25 de noviembre de 1970. — El ingeniero jefe, Antonio Ruiz. 2.444

Derechos de inserción e impuestos: 265 pesetas.

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

Devolución de fianza

Por la empresa "Construcciones A. M. S. A.", se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder de la ejecución de las obras de "Carretera de enlace de la de Heras al embarcadero de Pontejos con la de Santander a San Salvador, por Nueva Montaña (Trozo único)", de las que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar ante la Alcaldía de Astillero y Marina de Cudeyo, términos municipales afectados, que han presentado ante la autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que este es requisito imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903.

Las citadas Alcaldías remitirán a esta Jefatura, dentro de los treinta (30) días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los

primeros quince días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas, en su caso, con el resguardo expedido por la autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Santander, 23 de noviembre de 1970.—El ingeniero jefe (ilegible).

2.440

Derechos de inserción e impuestos: 321 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Minas

Caducidad de un permiso de investigación

Ha caducado, por término de su vigencia, el permiso de investigación nombrado "San Luis", núm. 16.075, de 486 pertenencias para mineral de caolín, en los términos municipales de Saro, Penagos y San María de Cayón, siendo el concesionario don Cándido González Leñero, vecino de Torrelavega.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, declarando esta Sección de Minas franco y registrable el terreno en que está ubicado, y con la advertencia de que no podrán admitirse nuevas solicitudes de concesiones directas o de permisos de investigación que comprendan el terreno de este permiso hasta que no hayan transcurrido ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Las nuevas solicitudes se presentarán en la Sección de Minas de Santander, Castelar, 1, 5.º, en horas de diez a trece treinta.

Santander, 23 de noviembre de 1970.—El ingeniero jefe accidental (ilegible).

2.441

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Convenios Colectivos Sindicales

Visto escrito presentado por don Laurentino Ruesga Herreros y don Federico Saiz Pérez, presidente y secretario, respectivamente, del Jurado de Empresa de "Hispanic Industrial, Sociedad Anónima"; y

Resultando: Que en dicho escrito solicitan que sea aprobada su adhesión al Convenio Colectivo Sindical para la Empresa "Soyvay & Cie",

aprobado por resolución de esta Delegación de fecha 31 de agosto del año en curso;

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos informa que no se da impedimento legal alguno en la petición formulada, por lo que debe accederse a la misma;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se ha observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que la competencia para resolver la solicitud de adhesión presentada viene atribuida a esta Delegación de Trabajo por el artículo 5.º de la Ley y 10-2 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales;

Considerando: Que el número 1 del artículo 10 más arriba citado establece que las empresas y sus trabajadores comprendidos en la Reglamentación laboral a que se refiere un Convenio en el que no han sido partes podrán adherirse al mismo mediante acuerdo adoptado por la representación legal de la empresa y los vocales del Jurado o los enlaces sindicales, en su defecto, siendo éste el caso presentado, procede acceder a lo solicitado.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda: Aprobar la adhesión de la empresa "Hispanic Industrial, S. A.", al Convenio Colectivo Sindical de "Solvay & Cie", aprobado por resolución de esta Delegación de fecha 31 de agosto de 1970.

Santander, 18 de noviembre de 1970.—El delegado de trabajo, Benigno Pendás.

Derechos de inserción e impuestos: 352 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión de la norma de obligado cumplimiento, referente a las empresas encuadradas en el Grupo Provincial de Comercio, Manufactura y Colocación de Vidrio Plano; y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo en las deliberaciones, a fin de que se nombrase un nuevo presidente de la Comisión Deliberadora o, en su caso, se dictase norma de obligado cumplimiento.

Resultando que ante la postura negativa de las empresas a celebrar un Convenio Colectivo Sindical, se hace necesario pasar las actuaciones al trámite de norma de obligado cumplimiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre la cuestión planteada por disponer así los artículos 10 y 16 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, en relación con las Ordenes de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962;

Considerando que al no existir conformidad de las partes se hace necesario dictar una norma de obligado cumplimiento que, manteniendo la anterior, atempere a los momentos actuales las condiciones socio-económicas que acusan la mejora de la productividad en el sector y el necesario reajuste retributivo, tomando como base de partida, arregladamente a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, las retribuciones mínimas legalmente exigibles; todo ello sin perjuicio de que posteriores negociaciones entre las partes puedan abordar aspectos e instituciones que escapen a la finalidad de esta norma con la subsiguiente plasmación de un Convenio Colectivo Sindical.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Declarar subsistente, durante el plazo de un año, la norma de obligado cumplimiento de 29 de abril de 1969, referente a las empresas encuadradas en el Grupo Provincial de Comercio, Manufactura y Colocación de Vidrio Plano con la única modificación de que las escalas salariales de la precitada norma quedan sustituidas por otras nuevas que figurarán como anexo a la presente resolución, calculadas tomando los niveles salariales vigentes al dictarse ésta, aumentados en un 6,5 por 100.

Segundo: Establecer como fecha de entrada en vigor de esta norma el 1 de junio del año en curso.

Tercero: Aclarar que el plazo de un año de duración tiene carácter provisional, terminando su vigencia antes si se llegase posteriormente a un acuerdo entre las partes interesadas.

Cuarto: Disponer la publicación de

esta norma y anexo correspondiente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Contra la presente norma de obligado cumplimiento cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de quince días.

Santander, 30 de octubre de 1970.—
El delegado de trabajo (ilegible).

Anexo a la resolución de esta Delegación de fecha 30 de octubre de 1970, aprobatoria de la norma de obligado cumplimiento para el Grupo Comercio, Manufactura y Colocación de Vidrio Plano

TABLA DE SALARIOS

Administrativo: Mensual

Jefe de primera	7.965,90
Jefe de segunda	6.606,90
Oficial de primera	5.794,85
Oficial de segunda	5.247,80
Cobradores	4.435,80
Auxiliares	3.888,80
Aspirantes de 14 y 15 años...	1.469,70
Aspirantes de 16 y 17 años...	2.586,05

Obreros: Diario

Cortadores, colocadores, bise-	
ladores de platinas, platea-	
dores, grabadores, decora-	
dores y pintores:	
Oficial de primera	174,80
Oficial de segunda	157,90
Ayudante	148,90
Biseladores a torno y carros:	
Oficial de primera	154,55
Oficial de segunda	143,25
Ayudante	132,05
Restantes oficios:	
Oficial de primera	148,90
Oficial de segunda	137,60
Ayudante	127,80
Peón	127,80
Aprendices de 14 y 15 años...	51,10
Aprendices de 16 y 17 años...	80,95
Pinches de 14 y 15 años	51,10
Pinches de 16 y 17 años.....	80,95

Estos salarios servirán de base, incrementados con los aumentos por años de servicio, en su caso, para los devengos por gratificaciones extraordinarias y especial, vacaciones, licencias reglamentarias y en los supuestos de ausencias de trabajo de representantes sindicales por razón de su cargo.

Santander, 30 de octubre de 1970.—
El delegado de trabajo (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 863 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa Cementos Alfa, S. A., acordado por las representaciones económica y social del mismo; y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y en los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Cementos Alfa, S. A.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 21 de octubre de 1970.—
El delegado de trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical para la empresa Cementos Alfa, S. A.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial.— El presente Convenio Colectivo es de aplicación obligatoria para los centros de trabajo de la empresa, que radican en Mataporquera y Reinosa.

Artículo 2.º Ambito personal.—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal de los citados centros de trabajo, encuadrados en los grupos de técnicos, administrativos, obreros y subalternos que se hallen en servicio en la actualidad o puedan ingresar en la empresa durante la vigencia del mismo.

Artículo 3.º Ambito temporal.— Las normas que se deriven del presente Convenio tendrán una duración, a todos los efectos, de dos años, a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta.

Artículo 4.º Rescisión y revisión.—El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes en la forma prevista en el apartado cuarto del artículo sexto del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos del 22 de julio de 1968, con tres meses de antelación, cuando menos, a su término o prórroga en curso.

Artículo 5.º Compensación y absorción de mejoras.—Las condiciones pactadas, al formar un todo indivisible, son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o concedida libremente por la empresa, por mejoras voluntarias de sueldo, primas, pluses, gratificaciones o cualquier otro concepto equivalente o similar, por disposición legal, jurisprudencia contenciosa o administrativa o por cualquier otra causa.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos, únicamente repercutirán si globalmente consideradas y sumadas a las que rijan con carácter general en el momento de su promulgación, superen al nivel total de éste.

A título estrictamente personal serán respetadas las condiciones económicas individuales anteriores que superen las ventajas pactadas en el Convenio.

Artículo 6.º Interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia.—En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación en el "Boletín Ofi-

cial", se nombrará una Comisión de Vigilancia, formada por un presidente y cuatro vocales, dos de la parte empresarial y otros dos por la obrera.

Será presidente de la misma don Antonio Aguilar Alonso, quien a su vez elegirá de entre los vocales el secretario.

La Comisión nombrará entre sus miembros un vicepresidente, elegido por mayoría, que sustituirá al presidente en los casos de ausencia o imposibilidad.

Se reunirán, por lo menos, cada quince días, durante los seis primeros meses de su constitución o antes si a juicio del presidente o de dos vocales lo hiciera necesario la importancia u urgencia de los asuntos a tratar.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes, siendo decisivo, en caso de empate, el del presidente.

Para que la reunión pueda celebrarse será necesaria la presencia de cuatro de sus miembros.

La designación de los vocales se hará por votación entre los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio, debiendo recaer la designación en personal que haya formado parte de la misma.

Esta misma Comisión designará al nuevo presidente, en caso de cese del actual.

CAPITULO II

Clasificación de los puestos de trabajo

Artículo 6.º Con objeto de simplificar la diversidad y complejidad de las clasificaciones profesionales de nuestra Reglamentación, se hace una nueva división de categorías profesionales, agrupando bajo un mismo epígrafe aquellos puestos de trabajo en los que se requiere por parte del operario una formación intelectual y profesional similar.

Clasificación profesional.—El personal de Cementos Alfa, S. A., quedará clasificado en los siguientes grupos:

- Personal técnico.
- Personal administrativo.
- Personal obrero.
- Personal subalterno.

A) Personal técnico.—Dentro de esta categoría quedará clasificado en los siguientes grupos:

- Ingenieros y licenciados.
- Peritos titulados y técnicos no titulados.
- Contramaestres, maestros y encargados.
- Auxiliares de servicios técnicos.

B) Personal administrativo.—Dentro

de esta categoría quedan comprendidos los siguientes:

- Jefes administrativos de primera.
- Jefes administrativos de segunda.
- Oficiales de primera.
- Oficiales de segunda.
- Auxiliares.

C) Personal obrero.—Dentro de esta categoría quedan comprendidas las siguientes:

- Capataces.
- Oficiales de primera.
- Oficiales de segunda.
- Oficiales de tercera.
- Especialistas de primera.
- Especialistas de segunda.
- Especialistas de tercera.
- Peones.
- Pinches.
- Aprendices.

D) Personal subalterno. — Este grupo está formado por aquellos trabajadores dedicados a las siguientes funciones:

- Vigilantes.
- Porteros.
- Guardas jurados.
- Ordenanzas.
- Almaceneros.
- Basculeros.
- Jardineros.
- Dependientes de Economato.
- Camareras y cocineras.

Artículo 8.º Definiciones.

A) Personal técnico.—Pertenecen a este grupo aquellas personas que desempeñen funciones de evidente carácter técnico.

1. Ingenieros y licenciados.—Son aquellos que estando en posesión de un título universitario o de enseñanza superior se encuentren unidos a la empresa en virtud del vínculo laboral concertado expresamente en razón al título poseído.

2. Peritos titulados y técnicos no titulados.—Es el personal que estando en posesión de un título de peritaje o equivalente expedido por una Escuela Técnica de Grado Medio, realiza trabajos de carácter técnico para los que expresamente fue contratado.

También se encuentran dentro de esta categoría aquellas personas que sin posesión de título profesional alguno han acreditado, a juicio de la Dirección de la empresa, suficiente experiencia y capacidad para el desempeño de funciones similares.

3. Contramaestres, maestros y encargados.—Son los que con conocimientos generales del trabajo de la empresa tienen la responsabilidad de orientar y dar unidad a la tarea que

se les encomienda, pudiendo asumir la jefatura inmediata de una sección, respondiendo la enseñanza a todos sus subordinados de los cometidos propios de la función de cada uno.

4. Auxiliares de servicios técnicos.—Son aquellos operarios que en uno u otro departamento de la empresa realizan, sin iniciativas propias, trabajos de cierta responsabilidad bajo las órdenes inmediatas de sus superiores técnicos.

B) Personal administrativo.

1. Jefes administrativos.—Son los que provistos o no de poderes limitados están encargados de orientar, dirigir y dar unidad a las secciones que tengan a su cargo, así como distribuir los trabajos entre los oficiales, auxiliares y demás personal que de él depende.

2. Oficiales de primera.—Son los que con un servicio determinado ejercen iniciativa y poseen responsabilidad con o sin empleados a sus órdenes.

Se consideran incluidos en esta categoría los taquimecanógrafos que tomen al dictado un mínimo de cien palabras por minuto, traduciéndolas correctamente y directamente a máquina en seis minutos o menos.

3. Oficiales de segunda.—Son los empleados que con iniciativa y responsabilidad retringidas efectúan trabajos auxiliares de contabilidad o de tipo administrativo, bajo la dependencia de un jefe oficial primero.

4. Auxiliares.—Son aquellos que sin iniciativa ni responsabilidad se dedican dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a los puramente mecánicos inherentes al trabajo de aquéllas.

C) Personal obrero.

A este grupo pertenecen los trabajadores que ejecutan labores de orden mecánico, material o manual, y se clasifican a su vez en las siguientes categorías:

1. Capataces.—Son los que bajo las órdenes inmediatas de su jefe, o bien directamente de la Dirección de la fábrica, trabajan en su sección vigilando la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes, cuidando al mismo tiempo de los detalles y buena ejecución del trabajo; aplicando siempre las órdenes recibidas de sus superiores.

2. Oficiales de primera.—Son aquellos operarios que ejecutan los trabajos cualificados de una especialidad, de acuerdo con la definición dada para su calificación, que exige una habilidad y conocimiento profesional que no puede ser adquirido más que por

CAPITULO III

Régimen de trabajo

Artículo 9.º Organización del trabajo.—La organización práctica del trabajo y la determinación de grupos, ciclos, sectores y negociados, así como la clasificación de los servicios que se estimen convenientes, son facultad exclusiva de la Dirección de la empresa.

Asimismo, son facultades de la empresa:

1.ª La exigencia de los rendimientos normales definidos en el presente Convenio.

2.ª La adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador a rendimiento normal.

3.ª La fijación de los índices de desperdicio y de calidad admisible y el establecimiento de sanciones para el caso de culpables de incumplimiento. Ambos extremos se determinarán en el Reglamento de Régimen Interior.

4.ª Poder exigir la vigilancia, limpieza y conservación de las máquinas o servicios encomendados, siempre que se haya tenido en cuenta la determinación de las cantidades de trabajo y rendimiento.

5.ª La movilidad y restricción del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción. En todo caso se respetará el nivel profesional y se concederá el necesario período de adaptación.

El personal capacitado, a juicio de la empresa, para desempeñar varios puestos de trabajo de categoría igual o superior a la de especialista de primera, tendrá un salario profesional igual al puesto de trabajo de mayor retribución de aquellos que pueda desempeñar.

6.ª Aplicación de un sistema de remuneración con incentivo. Si sólo se aplicara una o varias secciones o puestos de trabajo, gozarán también del sistema incentivo los que experimentan un aumento de su carga de trabajo por encima del normal, como consecuencia de la citada aplicación.

7.ª Realizar durante el período de organización del trabajo y con carácter provisional las modificaciones en los métodos de trabajo, normas de valoración, distribución del personal, cambios de funciones y variaciones técnicas de las máquinas y materiales que faciliten el estudio comparativo con situaciones de referencia, o el estudio técnico de que se trate. El trabajador conservará durante la prueba las percepciones medias anteriores a las mismas.

8.ª El mantenimiento de la organización del trabajo, en los casos de disconformidad de los trabajadores, expresados a través de la representación sindical, en espera de la interpretación e informe de la Comisión de Vigilancia del Convenio y, en su caso, de la resolución de la Delegación de Trabajo.

9.ª La empresa podrá proponer a la Comisión de Vigilancia y, en su caso, ante los Organismos laborales, la modificación de sus plantillas en los siguientes casos:

a) Crisis económica.

b) Modificación de las instalaciones fabriles.

c) Mecanización y, en general, modernizaciones técnicas.

d) Reorganización de trabajo para alcanzar el rendimiento normal de los trabajadores.

e) Reorganización del trabajo para alcanzar rendimientos comprendidos entre el normal y el óptimo.

Artículo 10. Son obligaciones de la empresa:

1.ª Poner en conocimiento del Jurado de Empresa, con un mínimo de quince días de antelación, el propósito de implantar o modificar la organización del trabajo en lo que se refiera a un sistema o remuneración.

2.ª Tener a disposición de los productores el cometido asignado a cada puesto de trabajo, así como las normas de valoración correspondientes.

3.ª Establecer y redactar la fórmula para el cálculo del salario (actividad, rendimiento, destajo, etc.), de forma clara y sencilla para que los trabajadores puedan normalmente comprenderla.

Con objeto de establecer la debida jerarquía en los distintos órdenes de la producción, la empresa procurará organizar sus servicios de forma que los jefes de cualquier categoría vengán obligados a transmitir las instrucciones de la Dirección y las sugerencias del personal por conducto jerárquico, concretamente reglamentado, a fin de que nunca se desvirtúen su contenido y finalidad.

Plantilla

Artículo 11. Se mantendrá la plantilla actual de la empresa, en la cual se amortizarán las plazas que se produzcan por jubilación. En materia de jubilaciones, la empresa procurará estimular las jubilaciones anticipadas mediante el establecimiento de un complemento de jubilaciones sobre la cantidad que por tal concepto le corresponda legalmente al productor, debien-

una larga práctica en el oficio o por un aprendizaje metódico sancionado por un certificado de aptitud profesional.

Realizarán las funciones propias de su cometido con habilidad consumada, espíritu de iniciativa y completa responsabilidad, ejecutando cualquier tipo de labor que se le encomiende.

3. Oficiales de segunda.—Se consideran incluidos en esta categoría a los que sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecutan los corrientes con suficiente corrección y eficacia, considerando que son capaces de ejecutarlos con una perfección del 75 por 100 respecto a los oficiales de primera.

4. Oficiales de tercera.—Son los que realizan trabajos cualificados de una especialidad que exige una habilidad profesional particular, que no puede ser adquirida más que por la práctica o aprendizaje, pero sin tener los conocimientos exigidos para un oficial de segunda categoría. Realizarán sus funciones con entera responsabilidad, pero calculando que no podrán ejecutarlas más que con una aptitud del 50 por 100 respecto a los oficiales de primera.

5. Especialistas de primera. — Se considerarán dentro de esta categoría los siguientes:

Los horneros de horno rotatorio.

Los molineros.

Los conductores de pala excavadora.

Los maquinistas de locomotora.

6. Especialistas de segunda. — Se considerarán incluidos dentro de esta categoría el resto de los especialistas.

7. Peones.—Son los operarios mayores de 18 años que ejecutan labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación del esfuerzo físico. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier lugar o servicio de la fábrica.

8. Pinches.—Son los operarios menores de 18 años que ejecutan labores de características análogas a las señaladas para los peones ordinarios y para los especialistas de segunda, con limitación de que sean compatibles con su edad y con capacitación para las diversas peculiaridades de la industria. Al cumplir la edad de 18 años pasarán a la categoría de peones especialistas.

9. Aprendices.—Son los trabajadores ligados a la empresa por un contrato especial de aprendizaje, en virtud del cual la empresa, a la vez que utiliza los trabajos de los aprendices, se obliga a enseñarlos el oficio prácticamente.

do el Jurado secundar, en cuanto le sea posible, esta iniciativa de la empresa.

CAPITULO IV

Sistema de retribución

Artículo 12. Se establece para las distintas categorías profesionales la siguiente escala salarial:

Médico	316,99
Practicante	200,00
Jefe de laboratorio	230,15
Facultativo canteras	253,05
Material móvil	253,05
Laborantes	135,00
Ensayos físicos	135,00
Contramaestres y Enc. Cont.	162,00
Encargado Economato	138,00
Jefe taller mecánico	292,91
Jefe taller eléctrico	230,15
Maestro taller mecánico	168,00
Jefe de almacén	143,00
Cronometrador	138,00
Jefe de primera administrativo	255,72
Jefe de segunda administrativo	175,80
Oficial de primera administrativo	143,00
Oficial de segunda administrativo	138,00
Auxiliar administrativo	124,00
Auxiliar Ad. Máq. Cont.	124,00
Especialista de primera	135,00
Especialista de segunda	131,00
Especialista de tercera	124,00
Oficial de primera	140,00
Oficial de segunda	135,00
Oficial de tercera	131,00
Especialistas	126,00
Aprendices	76,00
Peones	120,00
Jefe de equipo	143,00
Almacenes	124,00
Capataces	145,00
Porteros, guardas, ordenanzas y basculeros	122,00
Mujeres de limpieza	120,00
Jardineros	120,00
Administrador de la fábrica de Nueva Montaña	175,80
Jefe de Produc. y L. de Nueva Montaña	198,83

Si durante el segundo año de vigencia del Convenio el Gobierno estableciera nuevos salarios mínimos legales, la empresa incrementará los salarios anteriores en un 6 por 100 a partir de la fecha de entrada en vigor de los nuevos salarios mínimos.

Artículo 13. Cuando el paro de un obrero es debido a causas ajenas a su voluntad, por averías de la máquina, por el trabajo en equipo o por las condiciones del método operatorio, los

tiempos de espera del trabajador serán abonados como si trabajase a rendimiento normal.

Artículo 14. Cuando por exigencias del trabajo un operario deba prestar servicios en puestos de trabajo de superior calificación, su retribución, mientras duren esas condiciones de trabajo, estará fijada de acuerdo con el valor real de dicho puesto.

En cambio, cuando por exigencias del trabajo deba cumplir algún puesto valorado en inferior calificación, percibirá el valor real de su categoría.

Artículo 15. La retribución en domingos, días festivos, vacaciones, pagas extraordinarias, participación en beneficios y antigüedad, recaerán siempre sobre la escala salarial.

Artículo 16. La empresa crea un fondo que se denominará "Participación en la producción", que se nutrirá con la cantidad de 16,50 pesetas por cada tonelada para las primeras 200.000 de clinker; 20 pesetas por cada tonelada que exceda de las 200.000, hasta 230.000 toneladas, y de 25 pesetas por tonelada para las que excedan de la cantidad anterior.

Estas cifras se entenderán referidas a toneladas de clinker puro producidas en un año natural.

La cantidad así resultante será repartida entre todos los productores proporcionalmente a los días trabajados y a los coeficientes que por cada categoría se relacionan a continuación:

Director adjunto a Gerencia y y director fábrica	160,71
Médico	142,85
Practicante	92,85
Jefe de laboratorio	128,57
Facultativo canteras y material móvil	128,57
Laborantes	71,42
Ensayos físicos	75,00
Contramaestres y Enc. Cont.	92,85
Encargado de Economato ...	57,14
Jefe del taller mecánico	128,57
Jefe del taller eléctrico	128,57
Maestro del taller mecánico...	96,42
Jefe de almacén	92,85
Cronometrador	57,14
Jefe de primera administrativo	107,14
Jefe de segunda administrativo	100,00
Oficial de primera administrativo	67,85
Oficial de segunda administrativo	57,14
Auxiliar administrativo	46,42
Auxiliar Ad. Máq. Cont.	53,57
Especialista de primera	54,38
Especialista de segunda	47,36
Especialista de tercera	42,10

Oficial de primera	70,17
Oficial de segunda	54,38
Oficial de tercera	47,36
Especialistas	43,85
Aprendices	28,57
Peones	42,10
Jefe de equipo	80,00
Almacenes	42,10
Capataces	77,14
Porteros, guardas, ordenanzas y basculeros	35,00
Mujeres de limpieza	29,85
Jardineros	42,10
Administrador fábrica Nueva Montaña	128,57
Jefe de Produc. de Nueva Montaña	128,57

Las anteriores primas de producción serán incrementadas en un 10 por 100 durante el segundo año de vigencia del Convenio, con efectos al día primero de enero de mil novecientos setenta y uno.

Con independencia de lo anterior, la empresa distribuirá hasta un máximo de 300.000 pesetas anuales entre aquellas personas que, a su juicio exclusivo, hayan tenido una participación directa e inmediata en la producción y de acuerdo con la siguiente escala:

Se repartirán 100.000 pesetas si se alcanza una producción de 215.000 toneladas de clinker puro al año; 200.000 pesetas si se alcanza una producción de 230.000 toneladas, y 300.000 pesetas si se alcanza una producción de 240.000 toneladas.

Si bien la empresa tiene la amplia facultad de repartir estas cantidades de la forma que entienda más conveniente y para aquellas personas que se indican en el párrafo anterior, deberá informar al Jurado de Empresa, en los meses de julio, y diciembre, de las cantidades que por este concepto haya podido repartir.

CAPITULO V

Otras remuneraciones

Artículo 17. Aumentos periódicos por años de servicio.—Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará, además de su sueldo o jornal establecido, de aumentos periódicos por años de servicio como premio a su vinculación con la empresa.

Estos aumentos consistirán:

Dos bienios, equivalentes al 5 por 100 cada uno del jornal establecido.

Tres quinquenios, al 10 por 100 cada uno, sobre el jornal establecido.

Este porcentaje de antigüedad no es acumulativo y se calcula sobre el salario del Convenio de su respectiva categoría.

Artículo 18. Participación en be-

neficios.—Esta participación se fija en el 6 por 100 del salario base correspondiente a doce mensualidades, abonándose en el mes de enero, al año vencido.

Artículo 19. Pagas extraordinarias.—En Cementos Alfa, S. A., las pagas extraordinarias establecidas son las del 18 de julio y Navidad.

Para el personal técnico y administrativo serán de una mensualidad cada una, que recaerán sobre el salario base correspondiente, y para el personal restante veinte días cada una sobre la misma base salarial.

Artículo 20. Vacaciones retribuidas.—Para el personal obrero y subalterno se conceden veinte días hábiles, y para el personal técnico y administrativo veinticinco días hábiles.

Artículo 21. Dietas.—Cuando por necesidades y orden de la empresa venga obligado el trabajador a trasladarse accidentalmente fuera de su residencia, la empresa abonará los viajes de ida y vuelta de la forma siguiente:

Para el personal técnico de los grupos 1 y 2 del artículo 7, apartado a), y número 1 del apartado b) del mismo artículo (jefes administrativos), las dietas diarias serán de 400 pesetas.

Para el resto del personal serán de 300 pesetas diarias los tres primeros días, y de 260 pesetas los restantes. Los días de salida se devengarán dietas completas y el de llegada la mitad de una dieta. Si se regresara en el mismo día, se devengará media dieta.

Artículo 22. Todos los productores de Cementos Alfa, S. A., abonarán el impuesto sobre el rendimiento del trabajo personal, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, si bien, para no causar perjuicios económicos a aquellos productores que con anterioridad a la firma del Convenio estén afectados por dicho impuesto, la empresa incrementará sobre su sueldo el importe de dicho impuesto, referido al ejercicio anterior a la entrada en vigor de este Convenio.

Artículo 23. Becas.—La Sociedad aportará un fondo denominado Fondo Escolar la cantidad de 250.000 pesetas anuales, que serán repartidas de acuerdo con el Reglamento que se establezca entre la empresa y los productores conjuntamente en el seno del Jurado. Este régimen se empezará a aplicar el 1 de octubre de 1969 y tendrá una vigencia de dos años escolares, es decir, hasta el 31 de julio de 1971.

Cláusula especial

Artículo 24. Las partes concertantes declaran que, a su juicio, las me-

jas establecidas en este Convenio no repercutirán en el precio del producto fabricado, especialmente por el aumento de la producción que aquél determine.

Apéndice I

El presente Convenio Colectivo será de aplicación obligatoria para el centro de trabajo de Cementos Alfa, S. A., en Nueva Montaña (Santander), por haber sido solicitada la adhesión al mismo por los representantes sindica-

les del personal de dicho centro de trabajo.

No obstante lo anterior, no será de aplicación el artículo 16 del Convenio (participación en la producción) y en sustitución del mismo se aplicará lo dispuesto en el párrafo siguiente:

Se crea un fondo denominado Participación en la producción vendida, de acuerdo con la escala que se determina a continuación y será repartido en función de los coeficientes establecidos para las distintas categorías en el artículo 16 del Convenio.

Escala de producción vendida

Nt/venta/mes	Importe/pesetas	Tm/venta/mes	Importe/pesetas
4.000	26.954	4.700	30.115
4.100	27.349	4.800	30.709
4.200	27.744	4.900	31.314
4.300	28.139	5.000	31.933
4.400	28.533	5.100	32.386
4.500	28.929	5.200	33.118
4.600	29.500	5.300	33.693
5.400	34.748	7.300	45.412
5.500	34.932	7.400	45.977
5.600	35.522	7.500	46.566
5.700	36.115	7.600	47.157
5.800	36.713	7.700	47.750
5.900	37.714	7.800	48.346
6.000	37.920	7.900	48.942
6.100	38.490	8.000	49.548
6.200	39.064	8.100	50.135
6.300	39.642	8.200	50.723
6.400	40.221	8.300	51.317
6.500	40.804	8.400	51.958
6.600	41.369	8.500	52.507
6.700	41.935	8.600	53.269
6.800	42.504	8.700	54.034
6.900	43.077	8.800	54.806
7.000	43.651	8.900	55.583
7.100	44.229	9.000	56.366
7.200	44.809	9.100	57.015

Como la misma denominación del fondo indica, los importes referidos se entienden siempre que las toneladas sean producidas en el centro de Nueva Montaña (cemento) y vendidas dentro de cada mes.

Durante el segundo año de vigencia del Convenio se aplicará un incremento del 10 por 100 de la prima de producción vendida y del 6 por 100 en los salarios. (Hay varias firmas).

Derechos de inserción e impuestos: 5.657 pesetas.

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 21 de

abril de 1949, se ha procedido, según lo anunciado en el "Boletín Oficial del Estado" número 223, del 17 de septiembre último, ante una representación de esta Junta del Puerto de Santander, y en presencia de notario público, el día 20 de los corrientes, en el domicilio oficial de esta Corporación, al sorteo de la amortización de las obligaciones, 5 por 100, de las series A, B, C, D, E, F y G, de las emitidas por esta Junta, con el resultado siguiente:

Serie A

321/30 -	331/40 -	411/20 -
421/30 -	1.951/60 -	1.961/70 -
2.661/70 -	2.671/80 -	3.171/80 -
3.181/90 -	3.441/50 -	3.461/70 -

4.441/50 - 4.451/60 - 4.461/70 -
 4.471/80 - 4.561/70 - 4.571/80 -
 10.421/30 - 10.431/40 - 10.441/50 -
 10.471/80 - 10.491/500 - 10.501/10 -
 10.621/30 - 10.631/40 - 10.961/70 -
 10.971/80 - 11.231/40 - 11.251/60 -
 11.331/40 - 11.351/60 - 11.731/40 -
 11.741/50 - 11.781/90 - 11.791/800 -
 12.491/500 - 12.501/10 - 12.831/40 -
 12.861/70 - 14.081/90 - 14.091/100 -
 14.421/30 - 14.431/40 - 21.351/60 -
 21.361/70 - 21.411/20 - 21.431/40 -
 22.061/70 - 22.071/80 - 22.231/40 -
 22.241/50 - 22.651/60 - 22.661/70 -
 23.701/10 - 23.711/20 - 30.221/30 -
 30.231/40 - 30.631/40 - 30.641/50 -
 31.531/40 - 31.541/50 - 31.581/90 -
 31.621/30 - 31.811/20 - 31.821/30 -
 33.491/500 - 33.521/30 - 34.021/30 -
 34.041/50.

Serie B

421/30 - 431/40 - 861/70 -
 871/80 - 3.371/80 - 3.401/10 -
 4.441/50 - 4.461/70 - 4.491/500 -
 4.501/10 - 5.271/80 - 5.281/90 -
 5.921/30 - 5.931/40 - 6.431/40 -
 6.441/50 - 7.431/40 - 7.441/50 -
 8.191/200 - 8.211/20 - 8.411/20 -
 8.421/30 - 10.241/50 - 10.271/80 -
 11.531/40 - 11.561/70 - 11.581/90 -
 11.591/600 - 13.591/600 - 13.601/10 -
 14.761/70 - 14.821/30 - 15.301/10 -
 15.311/20 - 15.461/70 - 15.471/80 -
 18.561/70 - 18.571/80 - 19.321/30 -
 19.331/40 - 19.751/60 - 19.771/80.

Serie C

951/60 - 961/70 - 1.391/400 -
 1.401/10 - 1.781/90 - 1.791/800 -
 3.901/10 - 3.911/20 - 4.471/80 -
 4.511/20 - 5.761/70 - 5.771/80 -
 5.831/40 - 5.841/50 - 6.201/10 -
 6.211/20 - 7.241/50 - 7.261/70 -
 7.611/20 - 7.621/30 - 8.151/60 -
 8.161/70 - 8.311/20 - 8.331/40 -
 8.871/80 - 8.881/90 - 8.891/900 -
 8.941/50 - 9.191/200 - 9.201/10 -
 14.361/70 - 14.371/80 - 14.791/800 -
 14.801/10 - 15.001/10 - 15.011/20 -
 15.471/80 - 15.481/90 - 16.261/70 -
 16.281/90 - 17.401/10 - 17.411/20 -
 18.221/30 - 18.231/40 - 19.411/20 -
 19.421/30 - 24.481/90 - 24.491/500 -
 24.621/30 - 24.631/40 - 26.101/10 -
 26.111/20 - 26.451/60 - 26.471/80 -
 26.541/50 - 26.551/60 - 26.911/20 -
 26.931/40 - 27.281/90 - 27.291/300 -
 28.041/50 - 28.061/70 - 29.691/700 -
 29.721/30.

Serie D

91/100 - 111/20 - 311/20 -
 321/30 - 871/80 - 881/90 -
 2.341/50 - 2.401/10 - 2.681/90 -
 2.741/50 - 2.751/60 - 2.811/20 -
 3.191/200 - 3.201/10 - 4.691/700 -

4.811/20 - 4.821/30 - 4.931/40 -
 4.941/50 - 11.321/30 - 11.341/50 -
 12.541/50 - 12.551/60 - 12.601/10 -
 12.611/20 - 13.271/80 - 13.291/300 -
 13.681/90 - 13.691/700 - 13.921/30 -
 13.931/40 - 14.691/700 - 14.701/10.

Serie E

291/300 - 301/10 - 691/700 -
 701/10 - 4.441/50 - 4.471/80 -
 5.071/80 - 5.081/90 - 6.401/10 -
 6.411/20 - 6.881/90 - 6.891/900 -
 9.511/20 - 9.521/30 - 9.731/40 -
 9.741/50 - 10.211/20 - 10.221/30 -
 10.671/80 - 10.701/10 - 11.751/60 -
 11.761/70 - 11.811/20 - 11.841/50.

Serie F

1/10 - 21/30 - 81/90 -
 91/100 - 2.611/20 - 2.621/30 -
 2.731/40 - 2.741/50 - 3.231/40 -
 3.241/50 - 3.801/10 - 3.811/20 -
 4.231/40 - 4.261/70 - 4.411/20 -
 4.421/30 - 5.441/50 - 5.501/10 -
 6.081/90 - 6.091/100 - 6.471/80 -
 6.481/90 - 6.611/20 - 6.621/30 -
 10.451/60 - 10.461/70 - 11.631/40 -
 11.641/50 - 13.001/10 - 13.021/30 -
 13.211/20 - 13.221/30 - 14.841/50 -
 14.851/60 - 16.781/90 - 16.791/800 -
 16.901/10 - 16.921/30 - 18.231/40 -
 18.251/60 - 22.201/10 - 22.211/20 -
 25.441/50 - 25.451/60 - 27.531/40 -
 27.541/50 - 27.631/40 - 27.641/50 -
 27.691/700 - 27.701/10 - 27.931/40 -
 27.961/70 - 28.061/70 - 28.071/80 -
 28.231/40 - 28.241/50 - 28.291/300 -
 28.301/10 - 28.661/70 - 28.671/80 -
 28.731/40 - 28.741/50 - 30.201/10 -
 30.211/20 - 30.531/40 - 30.541/50 -
 31.151/60 - 31.161/70 - 33.531/40 -
 33.541/50 - 34.241/50 - 34.261/70 -
 36.131/40 - 36.141/50 - 38.011/20 -
 38.021/30 - 39.531/40 - 39.541/50 -
 39.891/900 - 39.921/30.

Serie G

131/40 - 151/60 - 231/40 -
 241/50 - 1.741/50 - 1.751/60 -
 3.411/20 - 3.421/30 - 4.041/50 -
 4.051/60 - 5.561/70 - 5.571/80 -
 5.971/80 - 5.981/90 - 6.931/40 -
 6.941/50 - 8.571/80 - 8.581/90 -
 8.751/60 - 8.761/70 - 9.041/50 -
 9.051/60 - 10.051/60 - 10.081/90 -
 12.031/40 - 12.041/50 - 14.271/80 -
 14.281/90 - 14.891/900 - 14.901/10 -
 15.271/80 - 15.281/90 - 17.451/60 -
 17.461/70 - 17.891/900 - 17.901/10 -
 18.401/10 - 18.411/20 - 19.931/40 -
 19.941/50.

El pago de estas obligaciones amortizadas se efectuará contra presentación de las mismas, en las oficinas de la Secretaría de esta Junta,

los días laborables, de once a doce de la mañana.

Santander, 23 de noviembre de 1970—El presidente, Pedro Pérez del Molino y Pombo.—El secretario, Javier Hergueta y de Garamendi.

Derechos de inserción e impuestos: 950 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO CATORCE
DE MADRID

Edicto

Don Miguel Alvarez Tejedor, magistrado juez de primera instancia número catorce de los de Madrid,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos promovidos a nombre del "Banco Hipotecario de España", representado por el procurador señor Fontela de la Cruz, sobre secuestro y posesión interina de la finca que se describirá, contra la entidad "Sandisa, S. A.", en reclamación de un préstamo hipotecario, en los que, y por providencia de esta fecha, se acuerda sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y precio de treinta y ocho mil pesetas, por la finca que se reseñará y que es objeto de este procedimiento, propiedad de la entidad demandada, y para cuyo acto que se celebrará doble y simultáneamente en las salas audiencias de este Juzgado y en el de igual clase al que corresponda de los de Santander, se ha señalado el día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno, a las doce de su mañana, cuya subasta se ajustará a las reglas siguientes:

1.^a Se tomará como tipo de la subasta el de treinta y ocho mil pesetas, por la finca que se describirá.

2.^a Que no se admitían posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

3.^a Que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo fijado.

4.^a Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, estarán a disposición de los licitadores para su examen en la Secretaría de este Juzgado, y deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

5.^a Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubie-

re, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca

Piso quinto, fondo izquierda, en Santander, en la casa 6 del Polígono dos, Colonia Residencial de los Pinares, con entrada al Sur por terrenos de Sandisa. Mide una superficie de sesenta y siete metros cuadrados, constan de tres dormitorios, comedor, cocina, pasillo, aseo y una terraza. Linda: al frente, Sur, acceso escalera y piso quinto izquierda; derecha, entrando, Este, piso quinto, fondo derecha; izquierda, Oeste, terrenos de Sandisa, frente a la casa siete y fondo o espalda, Norte, terrenos de Sandisa. Le corresponde una

participación en los elementos comunes del total del inmueble a que pertenece de cuatro enteros cuarenta y tres centésimas por ciento.

Inscrita la hipoteca a favor del Banco, en el Registro de la Propiedad de Santander, libro 415, folio 167, finca 25.207, inscripción 4.^a

La finca descrita quedó respondiendo de 19.000 pesetas de capital, intereses correspondientes y de 5.000 pesetas para costas y gastos.

El capital de que responde le corresponde satisfacer un semestre proporcional de 1.304,76 pesetas.

Dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta.— El juez, Miguel Alvarez Tejedor.— El secretario (ilegible).

Adición.—Para hacer constar que el piso cuya subasta se promueve; se denomina hoy: Piso 5.º-A, del bloque B-6 de la Colonia de los Pinares,

en Santander, que es la finca registrada número 25.207. Doy fe.—El secretario (ilegible).

Para mayor información, dirigirse a don José Bustamante Hereña, administrador judicial del Banco Hipotecario de España, Travesía del Cubo, número 4.

Derechos de inserción e impuestos: 962 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

El día 28 de diciembre de 1970, a las once de la mañana, se subastarán en la sala capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, los productos del año forestal 1970/71, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 124, de fecha 16 de octubre pasado, y que son los siguientes:

Número	Monte	Sitio	Consortiante	Especie	Volumen M. C.	Tipo base Pesetas
1	Agüera	Las Cortadas	Encarnación Velo	Eucalipto	101	39.300
2	Idem	La Torquilla	María Llamosas	Idem	326	106.000
3	Idem	Idem	Bernardino Amurrio	Idem	66	25.800
4	Idem	Ladera los Puentes...	Rafael Torre	Idem	479	168.210
5	Idem	El Maste	Segundo Rodríguez	Idem	172	50.175
6	Idem	El Balujo	Raúl Herreras	Idem	478	142.830
7	Idem	Cabaña Vieja	Luciano Llaguno	Idem	214	55.600
8	Idem	Fuente del Balujo ...	Manuel Ruiz	Idem	514	187.040
9	Idem	El Portillo	Gerardo Ortiz	Idem	205	61.410
10	Idem	El Maste	Carmen Abascal	Idem	220	71.500
11	Idem	Idem	Antonio González	Idem	164	58.575
12	Idem	El Calle	Idem	Idem	40	14.300
13	Idem	El Maste	Carmelo Ruiz	Idem	294	94.736
14	Calzadilla ...	El Manzanal	Pedro Expósito	Idem	92	33.000
15	Idem	El Cotrejón	Francisco S. Martín	Idem	43	18.000
16	Idem	Campo Alejo	Román Ortiz	Idem	109	34.080
17	Monillo y otr.	Hoyos	Hros. de Manuel Matienzo	Idem	11	4.200
18	Idem	El Montecillo	María García	Idem	342	71.040
19	Idem	Río Liquerí	Vicente Arana	Idem	61	12.640
20	Idem	La Cabaña	Jesús Bartolomé	Idem	357	83.520
21	Idem	Hoyas	Gregorio Barón	Idem	22	7.540
22	Idem	La Escalla	Andrés García	Idem	144	51.425
23	Idem	La Estacada	Francisco Sierra	Idem	159	62.100
24	Idem	La Robla	Francisco Isla	Idem	553	107.850
25	Idem	Bayalisa	Arturo Llama	Idem	172	71.360
26	Idem	Las Castañucas	Idem	Idem	44	17.670
27	Idem	La Andiruela	Idem	Idem	22	8.400
28	Idem	La Estacada	Narcisa Larena	Idem	210	73.710
29	Idem	Sobre la Peña	Jaime Pérez	Idem	335	104.640
30	Idem	Cerecillo	Ramón Artieta	Idem	117	25.840
31	Idem	El Cerecillo	Luis Susvilla	Idem	153	33.830
32	Idem	Castano Gordo	Juan Lavín	Idem	153	57.900
33	Idem	El Montecillo	Alvaro Zavalla	Idem	618	201.250
34	Idem	El Calero de M.	Angel Barreras	Idem	277	97.200
35	Idem	Solborto	Idem	Idem	383	124.500
36	Idem	Hoyas	Hros. Antonio Gróstequi ..	Idem	200	65.000
37	Idem	El Avellanal	Angel Vitoria	Idem	541	210.900
38	Idem	Las Terreras	Segundo García	Idem	158	51.250
39	Idem	Santibáñez	Idem	Idem	45	15.930

Número	Monte	Sitio	Consortiante	Especie	Volumen M. C.	Tipo base Pesetas
40	Monillo y otr.	Torco del Alisal	José Llama	Eucalipto	187	68.040
41	Idem	Idem	Alvaro Cantero	Idem	234	60.800
42	Idem	Cuesta los Perales ...	Eduardo Martínez	Idem	162	40.000
43	Idem	El Alto	Idem	Idem	68	24.640
44	Idem	La Tejera	Victorina Arestizábal	Idem	128	41.500
45	Idem	Idem	Rogelio Garma	Idem	494	182.970
46	Idem	Hoyas	Claudio Ladrero	Eucalipto-pino	48 y 8	32.000
47	Idem	Regato Pasada	Oscar Martínez	Eucalipto	56	21.900
48	Idem	Los Pasajes	Antonio y José Ahedo	Idem	54	22.750
49	Idem	Las Sias	Julia Garma	Idem	533	159.390
50	Idem	El Arbolar	Fernando Puente	Idem	78	30.300
51	Idem	Cabaña Quemada ...	Fernando Gutiérrez R. ...	Idem	283	103.040
52	Idem	El Cerecillo	Emilia Garma	Idem	442	184.000
53	Idem	Jadillo	Parroquia	Idem	255	79.680
54	Idem	Arca de Elveda	Angela Martínez	Idem	199	66.304
55	Idem	Pandillos	Saturio Andrés Campo ...	Idem	76	42.075
56	Idem	Las Bortosas	Dominga Rivas	Idem	278	72.200
57	Remendón ...	Las Rebollucas	Antonio Matienzo	Idem	60	19.500
58	Idem	Río la Garma	Idem	Idem	39	14.280
59	Idem	Las Rebollucas	Idem	Idem	230	77.740
60	Monillo y otr.	Las Bortosas	Antonio Isla	Idem	353	82.620
61	Idem	Llamozares	Bautista Peña	Idem	94	48.800
62	Idem	Idem	Idem	Idem	264	82.320
63	Arza	Urtundiez	Manuel Puente	Idem	93	33.600
64	Idem	Las Albortas	Manuel Puente S. Cruz ...	Idem	222	72.250
65	Idem	El Pelambre	Alvaro Torres	Idem	202	98.625
66	Idem	La Torquilla	Isidoro Matienzo	Idem	227	79.650
67	Idem	Rosel	Manuel Fernández	Idem	285	92.750
68	Idem	Idem	Idem	Idem	183	59.500
69	Idem	Calero Cerrató	Juan Villota	Idem	30	14.040
70	Idem	El Pelambre	Agapito Arispe	Idem	555	210.000
71	Idem	Pavian	Octaviano Villaríño	Idem	185	80.000
72	Idem	Rosel	Hros. de Francisco Lavín.	Idem	60	23.400
73	Idem	Ladera de Solamaza.	Fermín Santamaría	Idem	102	30.590
74	Sierra Pilas..	La Queveda	Gregorio Barón	Idem	147	34.380
75	Idem	Idem	Idem	Idem	38	10.290
76	Idem	Rebollar de Diego ...	Paulino Bringas	Idem	122	40.545
77	Idem	Cuesta la Linde	Idem	Idem	56	18.615
78	Idem	La Cuesta	Idem	Idem	11	3.570
79	Idem	Las Ayornas	Bernabé Llama	Idem	373	120.000
80	Idem	El Brezal	Antonio Fernández	Idem	322	87.900
81	Idem	El Peñón	Laura Herrería	Idem	110	31.460

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo al pliego de condiciones administrativas y facultativas publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960, y serán a riesgo y ventura del adjudicatario.

Las condiciones económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

Los pliegos para tomar parte en dichas subastas serán admitidos hasta el momento de quedar constituida la mesa de la presidencia, debiendo previamente justificar haber hecho el ingreso de la fianza provisional en arcas municipales.

Aquellos productos que por falta de licitadores queden desiertos en es-

ta subasta serán nuevamente subastados, bajo los mismos precios y a la misma hora, el día 4 de enero de 1971.

Guriezo, 19 de noviembre de 1970.
El alcalde (ilegible). 2.424

Derechos de inserción e impuestos: 1.929 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Resolución de 24 de noviembre de 1970 sobre anuncio de concurso subasta de la Dirección General de Ganadería para las obras de construcción del laboratorio pecuario regional castellano en Santander.

Previo cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto

articulado de la Ley de Contratos del Estado, y 3.354/1967, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado, esta Dirección General de Ganadería anuncia el concurso-subasta para la construcción del Laboratorio Pecuario Regional Castellano en Santander, por un presupuesto de veintinueve millones setenta mil ciento sesenta y ocho pesetas con dos céntimos (21.070.168,02 pesetas). Esta obra será realizada en dos fases; una primera fase será ejecutada antes del 31 de diciembre del corriente año, por un importe de cinco millones setecientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas (5.724.659 pesetas), y una segunda fase durante todo el año de 1971, por un importe de quince mi-

liones trescientas cuarenta y cinco mil quinientas nueve pesetas con dos céntimos (15.345.509,02 pesetas).

Garantías: La garantía que se exige para tomar parte en el concurso-subasta es de cuatrocientas veintiuna mil cuatrocientas tres pesetas con treinta y seis céntimos (421.403,36 pesetas).

La garantía definitiva que se exigirá al adjudicatario que resulte del concurso-subasta será la cantidad de ochocientas cuarenta y dos mil ochocientos seis pesetas con setenta y dos céntimos (842.806,72 pesetas).

Expediente: El expediente, con los documentos de que consta el proyecto respectivo, así como las condiciones y bases del concurso-subasta, se hallan de manifiesto en los locales del Laboratorio Pecuario Regional Castellano en Santander y en la Dirección General de Ganadería (Sección de Epizootología y Campañas), como también el modelo de proposiciones a que se ha de ajustar, desde las diez a las trece horas de todos los días hábiles hasta el anterior al de la celebración del concurso-subasta.

Proposiciones: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Agricultura antes de las trece horas de los diez días hábiles, a contar desde el día siguiente, hábil también, al de la publicación de este anuncio, que aparecerá en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia de Santander, teniendo siempre presente para este cálculo la fecha del anuncio último en los periódicos citados.

Madrid, 24 de noviembre de 1970.—
El director general (ilegible). 2.476

Derechos de inserción e impuestos:
450 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en rollo de apelación civil que se dirá se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta. Vistos, en grado de apelación, por el señor don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de la

misma y partido, los autos de juicio verbal civil en reclamación de cantidad como indemnización de daños y perjuicios, tramitados en primera instancia ante el Juzgado Municipal de esta ciudad y promovidos por Victorino Guerra Guerra, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Molledo, representado y defendido por el procurador don Juan B. Pareda Sánchez, contra la Junta Vecinal Administrativa de Molledo, la que compareció por sí y defendida por el letrado don José Palacio Landazábal, y contra el Ayuntamiento de Molledo, el que también compareció por sí y defendido por el mismo letrado, y este Ayuntamiento no compareció en este recurso...

Fallo: Que debo confirmar y confirmo íntegramente la sentencia dictada el 10 de abril de 1970 por el señor juez municipal de esta ciudad, en juicio verbal civil número 44/1970, sobre indemnización de daños y perjuicios, promovido por Victorino Guerra Guerra contra la Junta Vecinal de Molledo y el Ayuntamiento de Molledo; desestimando la apelación por la Junta Vecinal interpuesta contra aquella sentencia. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso. Notifíquese esta sentencia al Ayuntamiento de Molledo, por medio de edicto que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, salvo que se solicite una notificación personal de la misma dentro de quinto día.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Siro-Francisco García Pérez." (Rubricado). Fue publicada en el mismo día.

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente edicto para que sirva de notificación al Ayuntamiento de Molledo, en Torrelavega a 24 de septiembre de 1970.—El juez, Siro-Francisco García Pérez. — El secretario, A. Llorente.

Derechos de inserción e impuestos:
432 pesetas.

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 711/70, dimanante de sumario número 64/69 del Juzgado de Instrucción número uno de esta capital, seguido contra José Antonio Polanco Calvo, por le-

siones, recayó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

"Sentencia: En la ciudad de Santander a diez de noviembre de mil novecientos setenta, el señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas, en el que son partes: el señor fiscal, en representación de la acción pública, contra José Antonio Polanco Calvo, mayor de edad, casado, camarero y en ignorado paradero, sobre lesiones; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento al denunciado José Antonio Polanco Calvo, declarando de oficio las costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— José Balboa." (Rubricado).

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación a la denunciante Josefa Pérez Sarabia y al denunciado José Antonio Polanco Calvo, ambos en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 10 de noviembre de 1970. — El secretario, Marcelino Souto Naveira. 2.458

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 1.029 de 1970, sobre amenazas, cito en forma legal al denunciado Domenico D'Auria, de 39 años, casado, industrial, natural de Nápoles (Italia) y en ignorado paradero, para que el día quince de diciembre y hora de las diez, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 10 de noviembre de 1970.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 2.459

Antonio Gómez González, de 60 años de edad, estado soltero, sin profesión, hijo de Pedro y de Emilia, natural de San Miguel de Lúena, domiciliado últimamente en Santander,

procesado en sumario número 16 de 1970, por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Alta, 18, a cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander a 21 de noviembre de 1970.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Edicto

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 161 del año de 1970, interpuesto por don Antonio Molino Samperio, representado por el procurador señor Manero y seguido con la Junta vecinal de Renedo de Piélagos, sobre revocación del acuerdo adoptado por dicha Junta en sesión de 18 de mayo de 1970, sobre recuperación en vía administrativa de una parcela de terreno.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de noviembre de 1970. El secretario, José M.^a Escribano.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 192 pesetas.

El Ilmo. Sr. D. Jesús Porrás de la Mata, magistrado juez de instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se halla instruyendo diligencias previas con el número 534 de 1970, por hallazgo de un aparato Philips y un altavoz marca Skreibson, el día 28 de septiembre pasado en el interior de su vehículo, en esta capital, y en las que, por resolución de esta fecha, ha acordado publicar el presente, a fin de requerir al que sea propietario de dichos efectos para que, en un término de diez días, comparezca ante este Juz-

gado, a declarar y a hacerse cargo de dichos efectos; ofreciéndosele el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Santander a 24 de noviembre de 1970.—El juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario (ilegible).

2.455

Ivan-Marie, Jean Gedda, de nacionalidad francesa, de unos 25 años, casado, hijo de Juan y de Magdalena, nacido en Boulogne (Seine), que fue condenado en juicio de faltas número 75 de 1969 de este Juzgado Comarcal, y publicada requisitoria en 2 de febrero del presente año para cumplimiento de pena impuesta en tal juicio, queda sin efecto la requisitoria expresada, por haberse declarado la prescripción de la pena impuesta.

Dado en San Vicente de la Barquera a 24 de noviembre de 1970.—El juez comarcal, Antonio Gómez Casado.—El secretario en funciones, F. Bustillo Juncal.

2.446

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Cédula de notificación y emplazamiento

En los autos del juicio de menor cuantía, con embargo preventivo, que ante este Juzgado se siguen a instancia de don Francisco del Hoyo Ruiz y doña Ana María Seco Fernández, contra los cónyuges Santos Seco Martínez y Carolina García, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, señor Gil Sáez. Santander a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta. Por dada cuenta: Visto el contenido de la anterior diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269, en relación con el 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; emplácese por medio de edictos que serán publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a los demandados don Santos Seco Martínez y doña Carolina García, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que, no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Lo manda y firma S. S.^a, de que doy fe.—Fdo.: Gil Sáez.—Ante mí, Antonio Alvarez.—(Rubricados).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los citados demandados que se encuentran residiendo actualmente en Francia e ignorándose su paradero, libro el presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Santander a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta. El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 302 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

En procedimiento que sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano se tramita ante este Juzgado a virtud de demanda del procurador don Alberto Berdejo Balboa, en representación de los señores herederos del Conde de Isla, doña Micaela Aurora Sanz y San Miguel, doña Concepción, doña Josefina, doña Rosa, doña Mercedes, doña María Candela, doña Teresa, don Melchor y don Francisco de Porrás Isla-Fernández y Sanz y don José Luis y doña Joaquina de Porrás Isla-Fernández y López Calle, contra doña Serafina San Juan Albizu, mayor de edad, soltera, comerciante y vecina de Santander y, por su fallecimiento, hoy contra sus herederos desconocidos, en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, se emplaza a los demandados referidos para que, dentro del plazo de seis días, comparezcan en autos; bajo apercibimiento de rebeldía.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos de doña Serafina San Juan Albizu, expido la presente en Santander a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 192 pesetas.

Don Ventura Villar Padín, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado Municipal número dos de esta ciudad de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 721 de 1970, seguido contra Manuel Valencia Aguado, por blasfemias, se ha dictado la sentencia cu-

vos encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, el señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Manuel Valencia Aguado, de 20 años, soltero, albañil y actualmente en ignorado paradero, por blasfemias; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Valencia Aguado a la pena de diez días de arresto menor, mil pesetas de multa o diez días de arresto subsidiario, caso de impago, y las costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.” (Rubricados).

Y para que así conste y sirva de notificación a Manuel Valencia Aguado, en ignorado paradero, expido la presente, con el visto bueno de S. S.^a, en Santander a veinte de noviembre de mil novecientos setenta.—El secretario, Ventura Villar Pardiñ.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro Blanc.

Por la presente, se anula y deja sin efecto las requisitorias llamando al procesado Pedro Suárez Pardo, por haber sido habido el mismo y puesto a la disposición de este Juzgado de Instrucción número uno en el sumario número 51 de 1970, por hurto.

Dado en Santander a 24 de noviembre de 1970.—El juez (ilegible).
El secretario (ilegible). 2.454

Por el presente, el Juzgado de Instrucción número uno de Santander deja sin efecto la orden de busca y captura de Ricardo Cavadas Salazar, en las D. P. 78/70, por robo.

Santander a 23 de noviembre de 1970.—El secretario (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 1970:

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones precedentes, celebradas con carácter ordinario el día 4 de junio pasado; cuatro extraordinarias celebradas el mismo día 4 de junio, y otra extraordinaria que tuvo lugar el día 19 de citado mes de junio del año en curso.

Quedar enterado de Decretos de la Alcaldía sobre cese y nombramiento de tenientes de alcalde, aclarando la Alcaldía que el relevo en nada afecta a la honorabilidad, honradez y prestigio de la persona interesada

Hacer constar en acta la felicitación de la Corporación a don Juan José Pérez de la Torre, por la labor que ha realizado.

Solicitar la creación de una Sección de Niños en la Agrupación Escolar Mixta del barrio de “Roldán Losada”.

Ajustar un nuevo concierto económico en el Sindicato Nacional del Seguro para el pago de la contribución especial destinada al sostenimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

Emplazar en una de las glorietas del Parque del Dr. G. Mesones el monumento para perpetuar la memoria del ilustre médico montañés don Guillermo Arce, suprimiendo el nombre de Avenida del Estadio, situada en las proximidades del emplazamiento del monumento, y darla el nombre del Profesor Dr. Guillermo Arce

Adquirir dos terrenos al Norte del Complejo Municipal de Deportes “José Antonio Elola”, de La Albericia, para completar las instalaciones del mismo.

Completar los informes en el expediente de adquisición de un terreno denominado de La Casas Torre, situado al Norte de la ciudad Jardín, sobre las limitaciones que pesen sobre citado terreno, pasando a dichos efectos a la Comisión de Contratación y Patrimonio

Adjudicar a Talleres Bolado, en virtud de concurso, las obras de instalación de alumbrado público en el Paseo de Canalejas (sectores 1 y 2); calles de Rodríguez; Francisco Palazuelos; Alta (zona C), Alta (zona F), y Alcázar de Toledo; Antonio López; Ruiz Zorrilla, y Leopoldo Pardo; Pedro San Martín; Montejurra; División Azul, y Héroes de Baleares; Jerónimo Sainz de la Maza; Habana, y Padre Rábago.

Adjudicar a don José Vidal de la Peña el concurso celebrado para la adquisición de un vehículo con destino a la Policía Municipal.

Dejar sobre la mesa moción de la Alcaldía proponiendo se declare desierta la subasta celebrada para la concesión de un quiosco vítreo en la Avenida de Calvo Sotelo.

Se dio cuenta del pliego de condiciones económico-administrativas que habrán de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de una piscina en el Camping Municipal de Bellavista, acordándose demorar la resolución de este asunto hasta que se conozca la decisión del Ministerio de Información y Turismo, con respecto al crédito solicitado para dicha finalidad

Aprobar informe de los señores arquitecto-jefe del Servicio Municipal de Urbanismo y letrado consistorial-jefe, y, en su consecuencia, aprobar provisionalmente los planes parciales de los polígonos 8, 10 y 14, para su elevación a la aprobación definitiva del Ministerio de la Vivienda.

Aprobar moción de la Alcaldía proponiendo se ratifique el compromiso de auxilio para la realización del proyecto de saneamiento de la vaguada de Las Llamas, en la forma que se indica en dicha moción.

Aprobar, con carácter provisional, las cuentas generales de los presupuestos municipales ordinario y especiales de Urbanismo y de los Servicios Municipalizados de Transportes Urbanos y de Abastecimiento de Aguas, correspondientes al pasado ejercicio de 1969

Aprobar, con carácter definitivo, la cuenta general de administración del patrimonio municipal, correspondiente al pasado ejercicio de 1969.

Santander, 9 de julio de 1970.—El secretario en funciones, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave. 1.541

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 8 de julio de 1970:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los “Boletines Oficiales”, acordándose que por Secretaría se pasen a las dependencias o negociados respectivos para su tramitación reglamentaria.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Roberto Perales Ruiz y otros contra acuerdo

municipal sobre inclusión en el Registro Público de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa de la finca número 55 de la calle de Vargas.

Conceder un anticipo reintegrable de dos mensualidades a un funcionario municipal.

Conceder el premio de natalidad a un profesor de la Banda Municipal de Música.

Aprobar liquidaciones de horas extraordinarias.

Prorrogar por tres meses los trabajos que vienen realizando tres empleados de la Delegación Provincial de Estadística para la preparación de los censos generales de la Nación.

Designar en propiedad subjefe del Cuerpo de la Limpieza Pública a don Jenaro Ezquerro Asón, en virtud de concurso-oposición.

Designar en propiedad escribiente-almacenero del Cuerpo de la Limpieza Pública a don Juan José Cuesta Nieto, en virtud de concurso-oposición.

Designar en propiedad conserje del Cuerpo de la Limpieza Pública a don Marcos García Fernández, en virtud de concurso-oposición.

Aprobar el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de terrenos con destino a las instalaciones de las ferias de Santiago.

Declarar a Cáritas Diocesana exenta del pago del 17,20 por 100 del arbitrio sobre la Riqueza Urbana.

Ratificar resolución de la Alcaldía suspendiendo las obras ejecutadas sin licencia en el edificio de viviendas situado en el número 11-A de la calle de Guevara, propiedad de los señores herederos de Malo.

Aprobar certificación de terminación de obra de una vivienda que don Florentino Lanza Torre ha construido en San Román (La Torre).

Aprobar certificación de terminación de obra del edificio de viviendas que Construcciones Ibáñez, S. A., ha construido en la calle de Ramón y Cajal-María Luisa Pelayo.

Aprobar certificación de terminación de obra de los edificios construidos por don Aniceto Lavín Mazo (bloques 1.º y 2.º), en la calle de Gándara-Junco.

Aceptar en principio el emplazamiento señalado por Electra de Viesgo, S. A., para la instalación de una subestación, de 55/12 K. V., en la zona de Las Llamas.

Autorizar al Obispado de Santander las obras de reforma y ampliación de los bloques 4, 5 y 6 de la Colonia Inmobiliaria del Mar, en el Pa-

seo del General Dávila, para Iglesia Parroquial.

Santander, 13 de julio de 1970.—El secretario en funciones, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave. 1.566

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Anuncio

Habiendo solicitado Electra de Viesgo, S. A., permiso municipal para la ampliación de la subestación eléctrica y modernización de la que tienen instalada en la margen derecha del río Hajar, en esta población, durante el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones.

Reinosa, 23 de noviembre de 1970. El alcalde (ilegible). 2.442

Derechos de inserción e impuestos: 87 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Formuladas las cuentas del presupuesto ordinario, así como las de administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1969, junto con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más podrán ser examinadas libremente y presentar, por escrito, las reclamaciones que se consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 791 de la Ley de Régimen Local.

En Cabezón de la Sal a 20 de agosto de 1970.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

No habiéndose promovido voluntariamente la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes afectados por las contribuciones especiales aplicables por las obras de abastecimiento de agua a los pueblos de Hermosa y Ceceñas, de este Municipio, se convoca a los interesados a la reunión que se celebrará en esta Casa Consistorial el día 19 de diciembre próximo, y a las doce horas de su mañana, previa la constitución de la mesa, bajo la presidencia del señor alcalde

o concejal en quien delegue, con el mayor y el menor contribuyentes que asistan, y actuando como secretario un funcionario del Ayuntamiento, constituyendo el orden del día la designación de delegados y la redacción de los estatutos que rijan la Asociación, la que en todo caso quedará constituida aún cuando no acudiera ningún interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medio Cudeyo, 22 de noviembre de 1970.—El alcalde, Francisco Martínez. 2.467

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Por don Galán Campo Crespo se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para instalar en Campuzano, Barrio de la Iglesia, número 21, un taller de soldadura autógena y eléctrica; lo que se hace público por medio del presente anuncio para que todas cuantas personas se consideren afectadas por la instalación que se solicita, puedan, conforme al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, hacer por escrito, dentro de un plazo de diez días, las observaciones y reparos que estimen pertinentes.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega a 23 de noviembre de 1970.—El alcalde, Jesús Collado Soto. 2.448

Derechos de inserción e impuestos: 161 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1970.

I N D I C E

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial, "Boletín Oficial del Estado", Anuncios Oficiales, Administración Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia, Administración Municipal y Anuncios Particulares, durante el mes de noviembre de 1970

Págs.	Pág.	Pág.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		
Gobierno Civil de Santander		
Circular número 54.—Relación de Entidades que han solicitado su inscripción en el Registro abierto en el Gobierno Civil a efectos electorales ...	1.173	
Circular número 55.—Sobre la orden de busca y captura de los mozos del reemplazo de 1970 que se citan	1.174	
Circular número 56.—Sobre controlación de los trabajos de explotación de canteras...	1.293	
Circular número 57.—Sobre la extinción oficial de la fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Medio Cudeyo	1.309	
Excelentísima Diputación de Santander		
Anunciando la devolución de fianza	1.197	
Anunciando devolución de fianza	1.237	
Anunciando devoluciones de fianzas a favor de los señores contratistas que se mencionan	1.277	
Anunciando devoluciones de fianzas	1.293	
Anunciando devoluciones de fianzas	1.309	
Anuncio de devolución de fianza	1.357	
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		
Ministerio de la Gobernación		
Decreto 3.083/1970, de 15 de octubre, por el que se actualizan las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local	1.197	
Orden de 3 de noviembre de 1970, por la que se aclara el alcance y contenido del artículo 10 del Decreto 2.615/1970, de 12 de septiembre...	1.237	
Presidencia del Gobierno		
Orden de 6 de noviembre de 1970 sobre financiación por el Banco de Crédito Local de las aportaciones de las Corporaciones Locales a los Planes provinciales de Obras y Servicios	1.293	
ANUNCIOS OFICIALES		
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	1.165	
Jefatura Provincial de Sanidad	1.174	
Delegación Provincial de Trabajo	1.176	
Dirección Facultativa del Puerto de Santander	1.190	
Delegación Provincial del Ministerio de Industria	1.190	
Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Santander	1.199	
Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural	1.200	
Delegación Provincial de la Vivienda	1.200	
Delegación Provincial de Trabajo	1.200	
Delegación Provincial del Ministerio de Industria	1.213	
Dirección Facultativa del Puerto de Santander	1.213	
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión ...	1.213	
Delegación Provincial de Trabajo	1.213	
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	1.221	
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander	1.228	
Comandancia Militar de Marina de Cádiz	1.237	
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander	1.238	
Delegación Provincial de Trabajo	1.238	
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	1.261	
Jefatura de Costas y Puertos del Norte	1.277	
Junta Municipal del Censo Electoral de Torrelavega ...	1.277	
Delegación Provincial de Trabajo	1.278	
Gobierno Civil	1.294	
Comisión Administrativa de Grupos de Puertos	1.295	
Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ...	1.295	
Junta Municipal del Censo Electoral de Ramales	1.295	
Delegación Provincial del Ministerio de Industria	1.295	
Distrito Forestal	1.296	
Delegación Provincial de Trabajo	1.296	
Delegación Provincial de Trabajo	1.309	
Jefatura Agronómica	1.316	
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	1.325	
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander	1.327	
Comandancia Militar de Gijón (Asturias)	1.327	
Distrito Forestal de Santander...	1.327	
Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Santander	1.328	
Jefatura Provincial de Carreteras de Santander	1.328	
Grupo de Puertos de Santander	1.328	
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	1.341	
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander	1.349	
Jefatura Provincial de Carreteras	1.357	
Delegación Provincial del Ministerio de Industria	1.358	
Delegación Provincial de Trabajo	1.358	
Junta del Puerto de Santander.	1.363	
ADMINISTRACION ECONOMICA		
Administración de Tributos ...	1.249	
Recaudación de Contribuciones de la zona primera de Santander	1.316	
Administración de Tributos de Santander	1.349	

Págs.

Pág.

Pág.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta Vecinal de Ontón	1.170
Junta Vecinal de Sámano	1.171
Comisión Provincial de Servicios Técnicos	1.190
Juzgado Municipal número dos de Santander	1.191
Aduana de Santander	1.191
Ayuntamiento de San Pedro del Romeral	1.191
Ayuntamiento de Cillorigo	1.192
Ayuntamiento de Medio Cudeyo	1.192
Ayuntamiento de Valderredible	1.192
Junta Vecinal de Solórzano	1.192
Junta Vecinal de Tudanca	1.193
Junta Vecinal de Secadura	1.194
Junta Vecinal de Rada	1.194
Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo	1.209
Ayuntamiento de Pesquera	1.209
Ayuntamiento de Peñarrubia	1.209
Junta Vecinal de Hoyos	1.210
Junta Vecinal de Sámano	1.210
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega	1.210
Juzgado Municipal número dos de Santander	1.211
Juzgado Municipal número dos de Santander	1.216
Magistratura de Trabajo de Santander	1.216
Ayuntamiento de Rionansa	1.217
Obra Sindical del Hogar y Arquitectura	1.217
Excelentísima Diputación Provincial de Santander	1.228
Ayuntamiento de Cieza	1.228
Ayuntamiento de Camaleño	1.229
Ayuntamiento de Soba	1.229
Ayuntamiento de Ampuero	1.230
Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna	1.230
Ayuntamiento de Anievas	1.231
Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha	1.231
Junta Vecinal de Udalla	1.231
Junta Vecinal de Bárcena	1.232
Junta Vecinal de Marrón	1.232
Junta Vecinal de Pujayo	1.232
Juzgado Municipal número dos de Santander	1.233
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña	1.233
Delegación de Hacienda	1.250
Ayuntamiento de Vega de Liébana	1.251
Ayuntamiento de San Felices de Buelna	1.251
Ayuntamiento de Miera	1.252
Junta Vecinal de San Bartolomé de los Montes	1.252
Junta Vecinal de Sel de la Carrera	1.252
Juzgado Municipal número dos de Santander	1.252

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	1.252
Junta Vecinal de Otañes	1.267
Ayuntamiento de Suances	1.267
Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa	1.268
Jefatura Provincial del Movimiento de Santander	1.268
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	1.268
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	1.269
Juzgado Municipal número dos de Santander	1.286
Ayuntamiento de Riotuerto	1.287
Junta Vecinal de Villafufre	1.287
Junta Vecinal de San Miguel de Luena	1.287
Obra Sindical del Hogar y Arquitectura	1.288
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Madrid	1.288
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número treinta y dos de Madrid	1.304
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega	1.304
Ayuntamiento de Marina de Cudeyo	1.317
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega	1.317
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	1.318
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander	1.318
Notaría de don Francisco Roig (Santander)	1.329
Juzgado Municipal número dos de Santander	1.329
Ayuntamiento de Cartes	1.330
Ayuntamiento de Liérganes	1.351
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	1.351
Secretaría General del Movimiento	1.351
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número catorce de Madrid	1.364
Ayuntamiento de Guriezo	1.365

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales, páginas 1.194, 1.212, 1.218, 1.233, 1.253, 1.269, 1.289, 1.305, 1.319, 1.330, 1.351 y 1.366	
--	--

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Laredo	1.172
Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Polaciones, San Vicente de la Barquera, Castañeda y Junta Vecinal de Hoz de Anero	1.195
Ayuntamientos de: Santander, Cartes, Peñarrubia y Junta Vecinal de Udalla	1.212
Ayuntamientos de: Santander, Camargo y Ruiloba	1.220
Ayuntamientos de: Laredo, Reinosa, Ruiloba y Junta Vecinal de Anero	1.236
Ayuntamientos de: Santander, Laredo y Miera	1.259
Ayuntamientos de: Santander, San Roque de Riomiera, Reinosa, Castro Urdiales, Villacarriedo, Lamasón, Comillas, Pesaguero, Udías, Las Rozas de Valdearroyo, Piélagos, Laredo, Campoo de Yuso y Cartes	1.271
Ayuntamientos de: Santander, Ribamontán al Mar, Vega de Pas, Reocín, Ruiloba, Ribamontán al Monte, Santiurde de Reinosa, Rionansa, Selaya, Liérganes, Cabezón de la Sal y Valdeprado del Río	1.291
Ayuntamientos de: Ribamontán al Mar, Santa Cruz de Bezana, Reinosa, San Felices de Buelna, Santa María de Cayón, Santoña, Herrerías, Udías y Ramales	1.307
Ayuntamientos de: Santander, Alfoz de Lloredo, Castro Urdiales, Torrelavega, Reinosa, Santa Cruz de Bezana y Santillana del Mar	1.321
Ayuntamientos de: Santander, Castro Urdiales, Reinosa, Mazcuerras y Voto	1.331
Ayuntamientos de: Santander, Castro Urdiales, Piélagos, Voto, Laredo, Liérganes y Junta Vecinal de Ontoria	1.352
Ayuntamientos de: Santander, Reinosa, Cabezón de la Sal, Medio Cudeyo y Torrelavega	1.369

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander	1.260
Caja de Ahorros	1.308
Extravío	1.324
Hallazgo	1.324
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Miera	1.356